REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca; agosto 12 de 2020

Referencia: Ejecutivo Alimentos No.2020-0011

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 599** del **Código General del Proceso** en concordancia con el **artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo**, se dispone, **Decretar: El embargo y Retención,** del **25%** sobre el salario devengado por el demandado **Jhon Fernando Sotelo Coy** identificado con **Cedula** de **Ciudadanía N° 80.543.715,** luego de los descuentos de ley .

Por secretaría ofíciese en tal sentido, en la forma indicada en el inciso primero, numeral cuarto del **artículo 593 del CGP,** a la compañía donde labora el antes mencionado, a efectos que el Pagador de las sumas respectivas, retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito en la cuenta de depósitos judiciales No. **257932042001**, que para tal efecto tiene destinada este Juzgado, en el Banco Agrario Sucursal Ubaté, Cundinamarca, debiendo informar de ello a este Despacho, mensualmente allegando copia de la respectiva consignación. Prevéngase que el incumplimiento a la orden impartida, lo hará responsable por los valores no descontados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 29 Hoy 13-08-2020

Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, agosto 12 de 2020

Radicación: Ejecutivo N° 2016-0032-00

Sería el caso entrar a hacer pronunciamiento, sobre la solicitud de terminación del proceso presentada, no obstante, se observa que no se ha resuelto sobre la cesión del crédito elevada con anterioridad, toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta en auto del 10 de junio 2019, esto es aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad cedente y cesionaria a fin de verificar la vigencia de representación legal del Banco Agrario de Colombia en cabeza de la Doctora Alba Licia Linares y el Doctor Hernán Pardo Botero en el caso de Central de Inversiones S.A, por tanto se le solicita proceder de conformidad, a fin de continuar con el tramite pertinente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

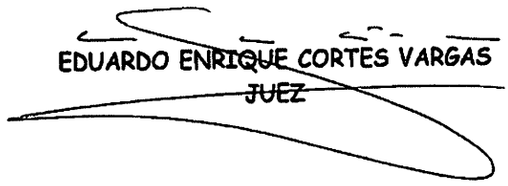

EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.029 Hoy 13-08-2020**

Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, agosto 12 de 2020

Ref: Ejecutivo No.2019-0119

Incorpórese a los autos los documentos allegados por la parte actora, advirtiendo que los mismos surtirán los efectos pretendidos, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el artículo **293 del Código General del Proceso**, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada Alicia Dolores Rincón Ramos.

Por **secretaría** proceda a la inclusión en el **Registro Nacional** de **Personas Emplazadas** el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, relevando a la parte interesada interesad de la carga de acreditar la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional, en virtud a lo ordenado en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**.

El registro Nacional de Personas emplazadas publica la información remitida y **el emplazamiento** se **entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información** de dicho registro, pasándose después de surtido el emplazamiento a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

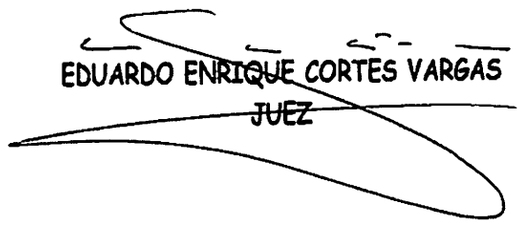

EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 Hoy 13-08-2020

Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, agosto 12 de 2020

Ref: Pertenencia No. 2019-0100-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término, con que contaban las personas emplazadas para comparecer al proceso, personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, a notificarse del auto admisorio de la demanda; de conformidad con artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad- Litem de las personas indeterminadas, a la Doctora, MARÍA ISABEL RAMIREZ VANEGAS con domicilio en la Carrera 11 No.71-41 oficina 506 de Bogotá, D.C. email: mariaisabelramirezvanegas@gmail.com

Comuníqueseles esta designación mediante el envío de telegrama o por el medio más expedito posible, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 Hoy 13-08-2020

Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaria